

a cargo de la parte actora.

Que en el presente procedimiento, se ha dictado auto aclaratorio, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "Que, debo de aclarar y ACIARAR el fallo de la sentencia recaída en los presentes autos, en fecha veinte de octubre último, en el sentido de que subsanándose la omisión involuntaria en la transcripción Mecanográfica de parte de su tenor literal, se haga constar, para integrar en lo sucesivo dicho fallo, el texto omitido, siendo dicho fallo del siguiente tenor literal: "Que, estimando como estimo, parcialmente, la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peché López, en nombre y representación de D. AMBROSIO ALONSO MILLAN y D^a MARIA ISABEL QUINTANA ADAID contra D. EVARISTO SARABIA LEON y su esposa D^a MARIA LUISA SANCHEZ BUSTAMANTE, LA SOCIEDAD EDIFICIO MUGICA 2, y LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRADOS DE URBANISMO S.A., debo absolver y absuelto a estas últimas de los pedimentos contra ellas deducidos, declarando la resolución de la compraventa, instrumentalizada en los documentos privados de fechas 13 de abril de 1.982 y 7 de abril de 1.983, concertado entre los actores y el codemandado D. EVARISTO SARABIA LEON, condenando a éste y a su esposa D^a MARIA LUISA SANCHEZ BUSTAMANTE, a abonar solidariamente a los actores, la suma de 9.125.000 (Nueve millones ciento veinticinco mil) pesetas de principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha que, en la fase de ejecución de sentencia, resulte acreditada como la de otorgamiento de la certificación de la terminación de las obras. En cuanto a las costas causadas han de imponerse a los demandados D. Evaristo Sarabia León y su esposa D^a María Luisa Sánchez Bustamante, salvo las originadas por haber sido traídos al litigio, la Sociedad Edificio Múgica 2 y la Sociedad Servicios Integrados de Urbanismo S.A. que serán a cargo de la parte actora".

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde SOCIEDAD EDIFICIO MUGICA 2, haciéndole saber que la presente sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Logroño en el término de CINCO días, y de EMPLAZAMIENTO por término de DIEZ días para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño, a usar de sus derechos, en el recurso de apelación interpuesto contra la presente sentencia.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente edicto, así como en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2484

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo n^o 414/92, a instancia de BANCA CATALANA S.A. representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, contra D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO sobre reclamación de cantidad en cuantía de 75.260 pesetas de principal, más 30.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "SENTENCIA. — En Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Ilma. Sra. D^a M^a del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia n^o Cinco de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n^o 414/92 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante BANCA CATALANA S.A. representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés y bajo la dirección del Letrado D. Juan A. Soriano Jiménez, y de la otra como demandados D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO con domicilio ignorado ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO, con domicilio ignorado, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCA CATALANA S.A., de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA (75.260) pesetas de principal y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados."

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 26 de Noviembre de 1993. — La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2495

D^a CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño. DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas n^o 158-93 se ha dictado sentencia en fecha 8-11-93, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y CONDENO a CARLOS KOULOURIDIS GARCIA, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto

menor, y al pago de las costas si se hubiesen devengado. Notifíquese y cumplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6.1.985, de Uno de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 29 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a efectos de notificación a CARLOS KOULOURIDIS GARCIA, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Logroño. Doy fe. — La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 6 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2474

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Cognición num. 38/93, a instancia de la Mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, contra DON EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE, con domicilio en Logroño, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En Logroño, a ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 38/93, a instancia de MERCANTIL TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, asistida del Letrado Sr. Villen, contra EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad. — FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, asistida del Letrado Sr. Villen, contra D. EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado al pago a la actora de la cantidad de 103.020 pesetas, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la LEC respecto a intereses desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago, e imposición al demandado de las costas procesales causadas.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — E/ — Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dicto, están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde DON EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Citación de remate y embargo

III.E.2482

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de Juicio Ejecutivo Núm. 332/1.993 seguidos a instancia de Banco de Santander S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández-Torija, contra D. Carlos Vallejo Santos y D^a María Paz Sánchez Inchausti, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 204.880.— Pts. de principal, más otras 200.000.— Pts. que se calculan para intereses, gastos y costas; por medio del presente, se cita de remate a los expresados demandados ejecutados para que en el término de NUEVE DIAS se personen en los referidos autos y se opondan a la ejecución si les convinieren.

Asimismo se les hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago de los siguientes bienes de su propiedad:

— Vehículo Marca Opel Frontera Sport, Matrícula LO-1030-M

— Parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de Wurth España S.A., con domicilio en Dels Joiers, 21-23, de Palau de Plegamans.

Y, para que conste y sirva de notificación y citación a los ejecutados y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 29 de noviembre de 1993.— El Secretario.

a cargo de la parte actora.

Que en el presente procedimiento, se ha dictado auto aclaratorio, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: "Que, debo de aclarar y ACIARAR el fallo de la sentencia recaída en los presentes autos, en fecha veinte de octubre último, en el sentido de que subsanándose la omisión involuntaria en la transcripción Mecanográfica de parte de su tenor literal, se haga constar, para integrar en lo sucesivo dicho fallo, el texto omitido, siendo dicho fallo del siguiente tenor literal: "Que, estimando como estimo, parcialmente, la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Peché López, en nombre y representación de D. AMBROSIO ALONSO MILLAN y D^a MARIA ISABEL QUINTANA ADAID contra D. EVARISTO SARABIA LEON y su esposa D^a MARIA LUISA SANCHEZ BUSTAMANTE, LA SOCIEDAD EDIFICIO MUGICA 2, y LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRADOS DE URBANISMO S.A., debo absolver y absuelto a estas últimas de los pedimentos contra ellas deducidos, declarando la resolución de la compraventa, instrumentalizada en los documentos privados de fechas 13 de abril de 1.982 y 7 de abril de 1.983, concertado entre los actores y el codemandado D. EVARISTO SARABIA LEON, condenando a éste y a su esposa D^a MARIA LUISA SANCHEZ BUSTAMANTE, a abonar solidariamente a los actores, la suma de 9.125.000 (Nueve millones ciento veinticinco mil) pesetas de principal, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha que, en la fase de ejecución de sentencia, resulte acreditada como la de otorgamiento de la certificación de la terminación de las obras. En cuanto a las costas causadas han de imponerse a los demandados D. Evaristo Sarabia León y su esposa D^a María Luisa Sánchez Bustamante, salvo las originadas por haber sido traídos al litigio, la Sociedad Edificio Múgica 2 y la Sociedad Servicios Integrados de Urbanismo S.A. que serán a cargo de la parte actora".

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde SOCIEDAD EDIFICIO MUGICA 2, haciéndole saber que la presente sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Logroño en el término de CINCO días, y de EMPLAZAMIENTO por término de DIEZ días para que comparezca ante la Audiencia Provincial de Logroño, a usar de sus derechos, en el recurso de apelación interpuesto contra la presente sentencia.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente edicto, así como en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Logroño, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.2484

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo n^o 414/92, a instancia de BANCA CATALANA S.A. representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés, contra D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO sobre reclamación de cantidad en cuantía de 75.260 pesetas de principal, más 30.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente: "SENTENCIA. — En Logroño, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Ilma. Sra. D^a M^a del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia n^o Cinco de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo n^o 414/92 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandada BANCA CATALANA S.A. representada por la Procuradora Sra. Dufol Pallarés y bajo la dirección del Letrado D. Juan A. Soriano Jiménez, y de la otra como demandados D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO con domicilio ignorado ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO, con domicilio ignorado, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCA CATALANA S.A., de la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA (75.260) pesetas de principal y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados."

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía D^a ANTONIA ABAD NUÑEZ y D. ANTONIO RAMALLO ROJO, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y frente a ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Ilma Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 26 de Noviembre de 1993. — La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.2495

D^a CARMEN LOPEZ DE SILANES, Secretaria del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño. DOY FE Y TESTIMONIO que el Juicio de Faltas n^o 158-93 se ha dictado sentencia en fecha 8-11-93, cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

Que debo condenar y CONDENO a CARLOS KOULOURIDIS GARCIA, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto

menor, y al pago de las costas si se hubiesen devengado. Notifíquese y cumplase, al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6.1.985, de Uno de Julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 29 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, a efectos de notificación a CARLOS KOULOURIDIS GARCIA, con la advertencia de que esta sentencia no es firme y puede interponer recurso de Apelación en el plazo de cinco días mediante escrito fundamentado, a partir de su publicación, en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Logroño. Doy fe. — La Secretaria.

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA E INSTRUCCION N^o 6 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2474

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Cognición num. 38/93, a instancia de la Mercantil TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, contra DON EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE, con domicilio en Logroño, sobre reclamación de cantidad, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En Logroño, a ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— Habiendo visto la Ilma. Sra. Isabel González Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Logroño, los autos de Juicio de Cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 38/93, a instancia de MERCANTIL TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, asistida del Letrado Sr. Villen, contra EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad. — FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A., representada por la Procuradora Sra. León, asistida del Letrado Sr. Villen, contra D. EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno al citado demandado al pago a la actora de la cantidad de 103.020 pesetas, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la LEC respecto a intereses desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago, e imposición al demandado de las costas procesales causadas.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — E/ — Publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dicto, están las firmas del Juez y del Secretario. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde DON EDUARDO HERVIAS ECHENIQUE que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra citada resolución en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación del presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido el presente en Logroño, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Citación de remate y embargo

III.E.2482

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en autos de Juicio Ejecutivo Núm. 332/1.993 seguidos a instancia de Banco de Santander S.A. representado por la Procuradora Sra. Fernández-Torija, contra D. Carlos Vallejo Santos y D^a María Paz Sánchez Inchausti, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por cuantía de 204.880.— Pts. de principal, más otras 200.000.— Pts. que se calculan para intereses, gastos y costas; por medio del presente, se cita de remate a los expresados demandados ejecutados para que en el término de NUEVE DIAS se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les convinieren.

Asimismo se les hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago de los siguientes bienes de su propiedad:

— Vehículo Marca Opel Frontera Sport, Matrícula LO-1030-M

— Parte proporcional del sueldo que percibe como empleado de Wurth España S.A., con domicilio en Dels Joiers, 21-23, de Palau de Plegamans.

Y, para que conste y sirva de notificación y citación a los ejecutados y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 29 de noviembre de 1993.— El Secretario.